

RESOLUCIÓN N° 0629 18 DIC 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 644 del 1 de junio de 2010, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito, para beneficio de los predios Alamosa Uno y Alamosa Dos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, a nombre de Palmeras de Alamosa Ltda, con identificación tributaria No 892.300.962-4. Posteriormente, mediante resolución No 1716 del 10 de noviembre de 2011, se aprueba documentación técnica presentada por Palmeras de Alamosa Ltda., con identificación tributaria No 892.300.962-4, para la construcción de obra hidráulica referente a la captación del agua concesionada mediante Resolución No 644 del 1 de junio de 2010.

Que a través de la resolución No 1355 del 2 de septiembre de 2013, Corpocesar acepta el cambio de razón social de PALMERAS DE ALAMOSAS LTDA por el de PALMERAS DE ALAMOSAS SAS con identificación tributaria No 892300962-4.

Que el señor NIXON REALPE NARVAEZ identificado con la C.C.No 12.753.808 actuando en calidad de representante legal de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S, con identificación tributaria No 892.300.962-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrícula inmobiliaria N° 190-47101 Alamosa Uno y 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. Esta solicitud fue remitida internamente por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, como una solicitud de renovación de la concesión otorgada

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de Palmeras de Alamosa S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-47101 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Alamosa Uno)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-47102 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Alamosa Dos).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117046 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio rural). Predio donde se ubica la captación a la luz de la información suministrada por la sociedad peticionaria.
6. Copia de la escritura pública No 17 de 1977 - Notaría Única de Agustín Codazzi (servidumbre de agua)
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 069 de fecha 20 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas y la publicación en la página web de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 23 y 24 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 5 de agosto del año en citas. Lo requerido se aportó el día 5 de agosto de 2022.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0629**

de **18 DIC 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“2.1 Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DL COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de las fuentes de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico “SIG” de CORPOCESAR, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

Se plantea un punto de captación sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Arroyo Caimancito a la altura del predio sin nombre, pero con matrícula inmobiliaria N° 190-117046 en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LÓNGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
1	Arroyo Caimancito	73°32'16.2"	09°41'24.2"	60



**Imagen 1. Punto de captación propuesto en Arroyo Caimancito.**

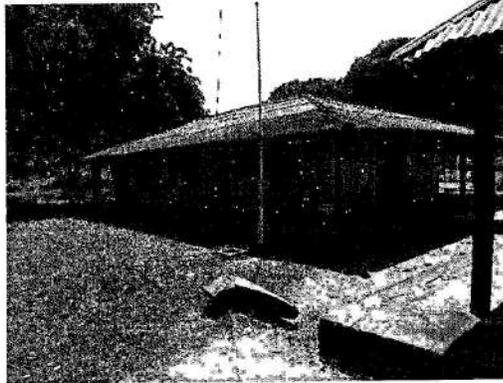
**2.2 Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en la plantación de la empresa, sin embargo, los predios a beneficiar no cuentan con infraestructura, por ende, se relacionan las siguientes instalaciones:

Continuación Resolución No **0629** de **18 DIC 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

----- 3

- **Oficinas**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09°39'29,0" - W 073°33'55,3", con altura de 47 msnm.



**Imagen 2. Oficinas Palmeras de Alamosa S.A.S.**

- **Comedor**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09°39'28,57" - W 073°33'55,42", con altura de 48 msnm.



**Imagen 3. Comedor de Palmeras de Alamosa S.A.S**

- **Almacén**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09°39'27,98" - W 073°33'56,04", con altura de 48 msnm.



**Imagen 7. Almacén**

Continuación Resolución No **0629** de **18 DIC 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

4

- Taller, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09°39'26,4" - W 073°33'58,0", con altura de 49 msnm.

### 2.3 Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio se accede por la vía Nacional que conduce al Municipio de La Jagua de Ibirico, desde donde se hace el desvío hacia el corregimiento de La Loma, jurisdicción del Paso Cesar, por donde se avanza por carretera destapada hacia los predios de la plantación de Palmeras de Alamosa S.A.S. que se encuentran en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, una ven (Sic) en inmediaciones de la plantación se toma la vía interna de la finca para acceder a los predios de Matricula inmobiliaria N° 190-47101 Alamosa Uno y 190-47102 Alamosa Dos.



Imagen 8. Entrada a la plantación de Palmeras de Alamosa SAS.

### 2.4 Descripción de acceso al sitio de captación.

Al sitio de captación propuesto se accede avanzando desde la entrada del predio por carretera destapada hacia la vía que conduce al predio vecino el cual pertenece a Palmagro, aguas arriba de la descarga del Arroyo Caimancito al Rio Calenturitas el cual colinda con los predios de Palmeras de Alamosa, para acceder al punto se debe cruzar un paso de los canales de riego de la misma empresa hasta llegar a un acceso del reservorio de agua, por donde se avanza a través de los jarillones del reservorio. Además, al llegar a un paso del canal de la captación se continúa a pie, de manera paralela al reservorio, para así llegar hasta el punto donde se deriva del Arroyo Caimancito el caudal solicitado, dicha derivación no tiene obra hidráulica aun y es de difícil acceso. (ver Imagen 9).



Imagen 9. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso al punto de captación

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

**2.5 Aforo de la fuente origen**

Se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen, utilizando para tal fin la metodología del flotador, toda vez que no se disponía de Molinete para dicha actividad, sin embargo, se pudo estimar una medición de caudal directamente en el Arroyo Aguas arriba del punto de captación propuesto, para determinar la oferta del recurso hídrico a aprovechar, el cual, según el usuario es de 85 L/s, dividido en 42,5 L/s para cada uno de los predios a beneficiar, (Alamosa Uno y Alamosa Dos).

**Aforo y cálculo de caudal corriente Arroyo Caimancito**

AFORO RIO CAIMANCITO										
LARGO DE LA SECCION (m):		5								
ANCHO AGUAS ARRIBA	ANCHO AGUAS ABAJO	PROFUNDIDA AGUAS ARRIBA (m)	PROFUNDIDAD AGUS ABAJO (m)	AREA (m2)	TIEMPO (seg)	VEL SUPERF (m2)	VELOCIDAD AL 80%	VEL PROM (m/s)	Q (m3/s)	Q (L/s)
6,2	6,5	0,57	0,42	3,91	8	0,63	0,50	0,56	2,195	2195,47
		0,58	0,64		7	0,71	0,57			
		0,63	0,66		7	0,71	0,57			
		0,67	0,7		6	0,83	0,67			
		0,56	0,72		8	0,63	0,50			



**Imagen 10. Medición de caudal en la Corriente del Arroyo Caimancito**

0629

de 18 DIC 2023

por

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

6



Imagen 11. Medición de la sección para la estimación del caudal en la Corriente del Arroyo Caimancito

Luego de ejecutar la medición de caudal sobre la corriente denominada Arroyo Caimancito y teniendo en cuenta que este aforo se llevó a cabo en temporada de invierno, se obtuvo en un promedio de caudal la cantidad de 2195,47 L/s, lo que demuestra una capacidad de oferta suficiente para el caudal solicitado.

2.6 Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Revisada la información documental que, previa solicitud de los evaluadores, aportó la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, se pudo constatar que no existen poblaciones que se sirvan o aprovechen el recurso hídrico de la corriente en evolución (sic) para su suministro de agua con fines de usos domésticos, por lo que esta concesión no generaría afectación a la oferta para habitantes o comunidades asentadas.

2.7 Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental que, previa solicitud de los evaluadores, aportó la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, en la cual se indica que el Arroyo Caimancito es una corriente de uso público No reglamentada sobre la cual se ha otorgado concesiones hídricas a otros usuarios aguas arriba del punto de captación propuesto, por lo que, se debe tener en cuenta el caudal aprovechado por la empresa DRUMMOND LTD, mediante Resolución 152 del 30 de enero de 2009 - 0414 de 2008, para el proyecto CAS-ML08-04 - Explotación de Carbón a Cielo Abierto Proyecto Mina El Descanso Norte, en el municipio de Becerril - Cesar, con un caudal de 25 L/seg, para uso industrial bajo expediente TUA ANLA DRUMMOND-LAM3271.

Así mismo se identifica la concesión hídrica a nombre de INVERSIONES ROIS ROMERO E HIJOS Y CIA S. EN C. mediante Resolución 0228 del 19 de marzo de 2014, con un caudal de 40 L/seg, para un uso agrícola de cultivo de pasto, contenida en el expediente CJA-108-2013.

0629

de

18 DIC 2023

por

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

7

## 2.8 Ocupación de terrenos que no sean del mismo predio que se beneficiará

De acuerdo a lo declarado por el solicitante y la información de campo obtenida en la visita, para el aprovechamiento de las aguas del Arroyo Caimancito no es necesario ocupar predios de otros propietarios.

## 2.9 Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

La empresa Palmeras de Alamosa, pretende el riego de dos predios de 50 Hectáreas para una total de 100 Ha de cultivo de palma de aceite, por lo que, se describe su necesidad hídrica en el estudio agro climático donde intervienen además de los factores climáticos y agronómicos, algunas propiedades físicas de los suelos, que sirven para determinar las necesidades hídricas del cultivo y por tanto su caudal. Estas necesidades se establecen a través de un balance hídrico, que determine con precisión las necesidades de agua del cultivo.

El balance hídrico establece la diferencia entre la cantidad de agua añadida y la cantidad de agua extraída durante cierto período de tiempo, en un volumen dado de suelo. Las entradas de agua son: el riego ( $R$ ), la precipitación ( $P$ ) y un posible ascenso capilar ( $AC$ ) si existe una capa freática próxima a la zona radical del cultivo y las salidas son: la evapotranspiración del cultivo ( $Etr$ ), la escorrentía ( $E$ ) y la percolación profunda ( $PP$ ).

De acuerdo con lo anterior y con base en el principio de conservación de masas, se puede escribir la siguiente ecuación:

$$R + P + AC = Etr + E + PP \pm \Delta W \quad (1)$$

$\Delta W$  es la variación de humedad en un período de tiempo y es positiva o negativa según exista acumulación o extracción de agua en el suelo respectivamente. Despejando el riego ( $R$ ) de la ecuación (1), se tiene que:

$$R = (Etr - P) + (E + PP - AC \pm \Delta W) \quad (2)$$

En el segundo término de la ecuación, se tienen los valores de escorrentía ( $E$ ) y percolación profunda ( $PP$ ), que en conjunto constituyen el agua que se pierde del sistema y que se contabiliza dentro del concepto de eficiencia de aplicación y consumo, el cual se minimiza en la medida en que los sistemas de riego sean aplicados bajo parámetros técnicos, tal como se plantea en Palmeras, donde se está proyectando mejora de los canales de aducción, conducción, principal, secundarios y terciarios, y a nivel de lotes la aplicación del sistema de melgas rectangulares. Con todo ello se tendrán sistemas eficientes, en donde las láminas, tiempos y frecuencias de riego permitan mantener los suelos con humedades óptimas, por lo que se puede considerar la variación de humedad ( $\Delta W$ ) despreciable, al igual que el ascenso capilar ( $AC$ ), dadas las características de los suelos del área de estudio. De acuerdo con todo lo anterior se puede despreciar los miembros del segundo paréntesis de la ecuación (2), quedando el riego igual a:

$$R = Etr - P \quad (3)$$

Por ello las necesidades hídricas del cultivo de la palma, se determinarán como una función de la cantidad de agua que evapotranspira la planta y la que suministra la atmósfera mediante la precipitación, descontando de esta última, el agua que se pierde por escorrentía, por percolación profunda, por la que intercepta el follaje, por evaporación de la lluvia misma antes que caiga al suelo, etc., constituyéndose en la lluvia realmente aprovechada por la planta o lluvia efectiva (precipitación efectiva  $Pe$ ).

Para calcular la  $Pe$ , inicialmente se hizo necesario calcular estadísticamente una lluvia con probabilidad del 75%, que corresponde a un año medianamente seco y seguidamente, mediante el método del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), que considera valores tanto de  $Etp$  y lluvia, como de capacidad de almacenamiento de agua de los suelos del área del proyecto, se determinó la  $Pe$ .

0629

de 18 DIC 2023

8

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

Para la Concesión de aguas otorgada CORPOCESAR utilizó un Hidromódulo de riego de 0.85 l/s/ha, basado en su información documental y no en análisis localizado de necesidades hídricas de las zonas, por lo que Palmeras de Alamosa SAS procedió a realizar balance, en función del caudal asignado, de las condiciones suelo e hidro climáticas de la plantación y de la eficiencia de los sistemas de riego, encontrándose los siguientes resultados:

Considerado riego por superficie en toda el área del proyecto, el cual después de la aplicación de un programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Bajo estas condiciones y con el caudal de 600 l/s concesionado por CORPOCESAR, se requeriría un riego complementario de 100 – 60 l/sg que está en déficit según mes del año en un área aproximada de 100 ha. La concesión de Arroyo Caimancito está dirigida a cubrir el déficit de agua que no puede cubrir nuestra concesión principal. Por todo lo anterior el caudal requerido para esta área es de 85 L/s.

#### 2.10 Sistemas de captación y coordenadas

El sistema de captación planteado, consistente en una Presa Derivadora, dicha obra estará ubicada sobre el cauce del Arroyo Caimancito. Las aguas se captarán mediante un dique vertedero, que cierra el cauce y obligará que el agua que se encuentre por debajo de la cota de cresta, y de allí al canal de toma, garantizando así el caudal requerido en época de estiaje. En tiempo de creciente el exceso de agua pasará por encima del dique vertedero.

La bocatoma estará ubicada lateral y se diseñará para derivar un caudal suficiente para satisfacer las necesidades de riego de los predios beneficiados por el canal existente. La Bocatoma constará de compuertas deslizantes, La estructura de toma se empalmará con un canal que conducirá las aguas a un canal de conducción en tierra, existente. Con el objeto de regular el caudal de entrada, sobre los canales se dejará una estructura de control (compuertas). Dichas obras se ubicarán en la siguiente coordenada, tomada en la visita de campo:

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
PUNTO DE CAPTACIÓN	LATITUD	LONGITUD
	9°41'24.20"N	73°32'16.20"O

Es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro.

#### 2.11 Lugar y forma de restitución de sobrantes

Se indica por parte del solicitante que la restitución de sobrantes generados del sistema de captación será restituida a la fuente de origen dentro del mismo predio a través de canales por gravedad.

#### 2.12 Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer restitución.

No existen causas que impidan restituir los sobrantes del recurso hídrico captado por la obra civil para la derivación de la corriente a aprovechar.

#### 2.13 Información suministrada en la solicitud

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

9

De acuerdo con lo señalado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficial que reposa en el expediente CJA-161-20089 (sic), la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, se solicita por un tiempo de diez (10) años, para una caudal de 85 L/seg, repartido en 42,5 L/seg para el predio Alamosa Unos y 42,5 L/seg para el predio denominado Alamosa Dos, para satisfacer las necesidades de riego de 100 Ha de cultivo de Palma de aceite.

El peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

2.14 Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general **CUMPLE** con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta una disminución del 10% de consumo de agua por unidad de producto es de 0,765 Litros/Segundo/Hectárea y para el segundo quinquenio una disminución adicional del 10%, del consumo de agua, por la unidad de producto es de 0,6885 Litros/Segundo/Hectárea, para regar un total de 143 palmas de aceite por Hectárea. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

2.15 Concepto entorno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a favor de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., con identificación tributaria. No. 892.300.962-4, en beneficio de los predios de matrícula inmobiliarias N° 19047101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, el caudal de 85 l/seg, de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

PUNTO	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
1	Arroyo Caimancito	9°41'24.20"N	73°32'16.20"O	85	Riego Cultivo de Palma de Aceite

2.16 Número de árboles y especies que se recomiendan sembrar

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

**0629**

 de **18 DIC 2023** por

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

----- 10

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., con identificación tributaria. No. 892.300.962-4, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 85 litros/seg, para satisfacer las necesidades de riego de 100 Ha de cultivo de Palma de aceite, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	lts/seg	85
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	predios de matrícula inmobiliarias N° 19047101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos	142
U: Importancia del uso	Usos Agropecuarios comprendida la Agricultura	0,85

*Fuente Propia.*

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso de lavado de vehículos, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{85 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 1567$$

NA total= 1567 árboles

En consecuencia, PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., con identificación tributaria. No. 892.300.962-4, debe sembrar un número total de 104 individuos de especies nativas y para tal efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

2.17 Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuestos, se considera necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce.

2.18 Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

11

directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

0629

de 18 DIC 2023

Continuación Resolución No  
medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

12

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades Agropecuarias.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en cantidad de ochenta y cinco ( 85 ) l/s, para beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno (42.5 l/s) y N° 190-47102 Alamosa Dos (42.5 l/s), ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de Riego de cultivo de Palma de aceite”

**0629**de **18 DIC 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

----- 13

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

PUNTO	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
1	Arroyo Caimancito	9°41'24.20"N	73°32'16.20"O	85	Riego Cultivo de Palma de Aceite

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO 1:** La Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico deberá verificar si las obras empleadas para el uso de las aguas concesionadas, corresponden a la documentación técnica aprobada mediante resolución No 1716 del 10 de noviembre de 2011, en cuyo caso no será necesario presentar nueva documentación técnica (planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas) por parte del usuario. Si se requiere nueva documentación técnica (planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas) dicha dependencia deberá informarlo a PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento en que la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico establezca que PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S., no debe presentar nueva documentación técnica (planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas), dicha Coordinación debe proceder a adelantar el trámite correspondiente a la aprobación de obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a PALMERAS DE ALAMOSAS S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpopesar.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.

0629

de 18 DIC 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

14

11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
20. Sembrar 1567 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0629

de 18 DIC 2023 por

Continuación Resolución No medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSAS A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

15

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0629

18 DIC 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Caimancito en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias N° 190-47101 Alamosa Uno y N° 190-47102 Alamosa Dos, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4

16

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. con identificación tributaria No 892.300.962-4 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

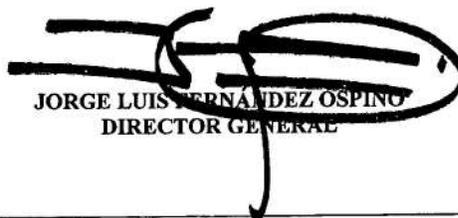
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

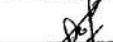
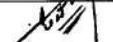
Dada en Valledupar, a los

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 161 - 2009